

# **INFORME INTERDISCIPLINARIO**

**EXPEDIENTE N.º 20.375**

**REFORMA DEL TÍTULO IV DE LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 DE LA LEY N° 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DE 30 DE MAYO DE 1953, Y SUS REFORMAS**

**TEXTO ACTUALIZADO CON EL PRIMER DÍA DE MOCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN**

Elaborado por:

Luis Fernando Badilla Madriz, asesor jurídico del Departamento de Servicios Técnicos.

Ada Angélica Castro Corrales, asesora filológica del Depto. de Servicios Parlamentarios.

Alejandra Bolaños Guevara, jefa administrativa de la Comisión de Redacción

20 de junio de 2019

**Para la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, se presentan las siguientes observaciones y recomendaciones de tipo jurídico y filológico:**

A. OBSERVACIONES JURÍDICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

**Bitácora de Seguimiento**

**Estado de bitácora**

Dictamen	Mociones 137 (1 día)	Mociones 137 (2 días)	Mociones 137 (3 días)	Mociones 137 (4 días)	Artículo 154	Dispensado de trámites 177
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Bitácora del dictamen aprobado en comisión**

<b>Persona a cargo de la elaboración</b>	Luis Fernando Badilla Madriz
<b>Fecha de dictamen</b>	9 de agosto de 2018
<b>Fecha de elaboración de bitácora</b>	13 de agosto de 2018

**Información general**

<b>Título del Proyecto de Ley</b>	REFORMA DEL TÍTULO IV DE LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 DE LA LEY N° 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, DE 30 DE MAYO DE 1953, Y SUS REFORMAS.
<b>Número de Expediente</b>	20.375
<b>Tipo de dictamen</b>	Unánime Afirmativo
<b>Comisión dictaminadora</b>	Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.
<b>Fecha de publicación del texto base</b>	22 de junio de 2017
<b>Vencimiento del plazo cuatrienal</b>	15 de mayo de 2021
<b>Comentarios Adicionales relevantes</b>	

**Objeto del proyecto dictaminado**

El Proyecto de Ley propone reformar algunos artículos del Título IV "Del Régimen Artístico" del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, el cual fue adicionado mediante Ley N° 8555 del 10 de octubre de 2006, iniciativa del Poder Ejecutivo, gobierno de don Abel Pacheco de la Espriella, siendo Ministro de Cultura don Guido Sáenz González.

Según lo expresa la justificación de la iniciativa de ley, en esa coyuntura el

legislador había dado énfasis a la experiencia y empirismo del artista, sin considerar relevante los estudios formales y la formación académica de esas personas, constituyéndose para el proponente en una limitante del crecimiento y profesionalización del gremio. No obstante, se reconoce que en las artes, hay profesionales virtuosos que pueden interpretar, dirigir, instruir, crear, diseñar, producir, restaurar sin un título académico que los acredite para ello, pero que esos son los casos de excepción y no la norma.

En consecuencia, las modificaciones que se realizan en la iniciativa de ley persiguen reconocer la formación profesional que permita el desarrollo de la carrera artística, su dignificación y reconocimiento. Y, por otra parte, hay ajustes puntuales en términos de incorporar criterios de profesionalización y de trayectoria al régimen artístico, valorando todas las expresiones con un mismo nivel de importancia, y que a su vez se equiparen a las mismas condiciones respecto de otras profesiones.

#### **Observaciones puntuales del departamento de servicios técnicos**

#### **ARTÍCULO ÚNICO.**

##### **-Modificación del artículo 210 del Estatuto de Servicio Civil.**

“(…) el ajuste de fondo del inciso a), que es introducir la carrera profesional artística y la no aceptación del empirismo. (...) esta reforma tendría repercusiones para las personas nombradas en cargos públicos del régimen artístico que actualmente no tienen grado académico y que el presente proyecto de ley no les soluciona ese estado; es decir, omite en qué situación quedarían los que ya pertenecen al régimen y que trabajan para el Ministerio de Cultura o para otros Ministerios del Estado. **(Corregido)**.

##### **- Modificación del artículo 212 del Estatuto de Servicio Civil**

Lo que ocurre con el uso del “y/o” es que en esta aplicación concreta está creando ambigüedad. **(Corregido)**.

##### **- Modificación del artículo 216 del Estatuto de Servicio Civil**

La primera observación es la recomendación de no eliminar “de obras artísticas” pues cierra de forma adecuada el párrafo. No tendría sentido hacer mención a la lista de labores o actividades sin que sean correlativas a obras artísticas. Quitar esa parte significaría romper con la teleología de la norma. **(Se mantiene)**.

##### **-Modificación del artículo 220 del Estatuto de Servicio Civil**

Al reformarse el artículo 220 e introducir la frase “**formación profesional y/o**” no cabe duda que no bastaría el requisito de grado artístico sino también el requisito de formación académica-profesional, título emitido por un centro de educación acreditado. Es un asunto de oportunidad y conveniencia. Sin embargo, en lo que atañe a forma, este caso, se recomienda quitar “o” y dejar solo “y” conjuntiva. **(Se**

mantiene).

#### **-Modificación del artículo 225 del Estatuto de Servicio Civil**

No hay precisión ni claridad, lo que más bien hace el proponente es crear inestabilidad al órgano por futuras malas interpretaciones que se le puedan dar a lo que se propone. Ciertamente, todo órgano colegiado de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública debe estar integrado con un número cierto, seguro, tasado e indubitable de representantes para que se integre el quórum y para que se adopten los acuerdos y decisiones a derecho. **(Se mantiene)**.

Otra observación de fondo va en el sentido que una cosa es la Asamblea General de Empleados, y otra distinta es que cada disciplina en un proceso democrático interno designe delegados. Ergo, o es la Asamblea General la que los designa o es la Asamblea General la que los ratifica a propuesta de cada una de las disciplinas artísticas. Esa parte está mal calibrada en la reforma que se pretende. **(Se mantiene)**.

#### **TRANSITORIO ÚNICO.**

La disposición transitoria no establece un plazo, solo señala que a falta de Reglamento que emita el Poder Ejecutivo no impide la aplicación de la Ley. **(Se mantiene)**.

Otra disposición transitoria que esta asesoría recomienda está vinculada a un plazo que debería darse al Ministerio de Cultura y Juventud y a la Dirección General de Servicio Civil para que emitan nuevas Resoluciones y se reforme y actualice el Manual Descriptivo de Clases Artísticas a los efectos de las nuevas disposiciones que se aprueban, pues a partir de su vigencia se estarían exigiendo grados profesionales académicos, y no solo grado artístico, que va en buena medida asociado a trabajo muchas veces empírico. **(Se mantiene)**.

Otro aspecto de tránsito lo es la nueva integración de la Comisión Artística, proceso que podría igualmente durar entre tres y seis meses. **(Se mantiene)**.

<b>Aspectos de fondo y procedimiento</b>				
¿El texto actual es conexo?	Sí	No	↔ ¿Por qué?	
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No se varía el propósito inicial de la iniciativa	
¿El proyecto presenta algún otro vicio de constitucionalidad de procedimiento o por el fondo?	No	Sí	↔ ¿Por qué?	
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Número de artículo	Problema de constitucionalidad

¿Existen consultas obligatorias pendientes?	No	Sí	↔ ¿Cuáles? <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Consejo Superior de Educación.</li> <li>➤ Universidades estatales donde se imparten disciplinas artísticas.</li> </ul> <b>Realizadas el 7 de junio de 2018.</b>
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Se realizaron cambios de fondo?	No	Sí	↔ ¿Cuáles?
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Se aprobó un texto sustitutivo?	No	Sí	↔ ¿Cuándo?
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Si el texto sufrió cambios amerita reiterar o realizar otras consultas?	No	Sí	↔ Indicar cuáles consultas
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿El texto requiere una nueva publicación?	No	Sí	↔ ¿Por qué?
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Si el texto sufrió cambios amerita una votación distinta?	No	Sí	↔ ¿Por qué?
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Cuál es la cantidad de votos mínima necesaria para la aprobación de este proyecto de ley?	Mayoría absoluta de los presentes artículo 119 de la Constitución Política.		
¿El proyecto aprobado es delegable a una Comisión Plena?	Sí	No	↔ ¿Por qué?
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Observaciones de procedimiento que el asesor considera importantes.	Anote las observaciones aquí		

Aspectos de técnica legislativa			
¿Se tomaron en cuenta las observaciones del Informe de Servicios Técnicos sobre técnica legislativa?	Sí	No	↔ ¿Cuáles quedaron pendientes?
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Existe alguna otra consideración de técnica legislativa que considere importante mencionar?	Indíquela puntualmente:		

Comparación de textos	
Texto inicial del proyecto	Texto dictaminado

**Bitácora mociones 137  
(Primer día)**

<b>Persona a cargo de la elaboración:</b>	Luis Fernando Badilla Madriz
<b>Fecha del texto actualizado</b>	26 de setiembre de 2018
<b>Fecha de elaboración</b>	13 de junio de 2019

<b>Aspectos de fondo y procedimiento</b>			
¿El texto actual es conexo?	Sí	No	↔ ¿Por qué?
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	La aprobación de las dos mociones 137 son conexas puesto que mantienen el objetivo esencial del proyecto.
¿El proyecto presenta algún otro vicio de constitucionalidad de procedimiento o por el fondo?	No	Sí	↔ ¿Por qué?
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Número de artículo
			Problema de constitucionalidad
¿Existen consultas obligatorias pendientes?	No	Sí	↔ ¿Cuáles?
¿Se realizaron cambios de fondo?	No	Sí	↔ ¿Cuáles?
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	-En la moción 1-137 se incluyó en el artículo 212 que los servidores artísticos realizan actividades de dirección, instrucción, promoción, producción, creación, interpretación y restauración, entre otros.  -En la moción 2-137 en el artículo 216 se incluyó al final del párrafo “de obras artísticas”.
¿Se aprobó un texto sustitutivo?	No	Sí	↔ ¿Cuándo?
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Si el texto sufrió cambios amerita reiterar o realizar otras consultas?	No	Sí	↔ Indicar cuáles consultas
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿El texto requiere una nueva publicación?	No	Sí	↔ ¿Por qué?
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

¿Si el texto sufrió cambios amerita una votación distinta?	No	Sí	↔ ¿Por qué?
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Cuál es la cantidad de votos mínima necesaria para la aprobación de este proyecto de ley?	↔ Indicar tipo de votación  Para su aprobación este Proyecto de Ley requiere de la mayoría absoluta de votos de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política.		
¿El proyecto aprobado es delegable a una Comisión Plena?	Sí	No	↔ ¿Por qué?  El Proyecto de Ley puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de los impedimentos del artículo 124 de la Constitución.
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Observaciones de procedimiento que el asesor considera importantes.	Anote las observaciones aquí		

Aspectos de técnica legislativa			
¿Se tomaron en cuenta las observaciones del Informe de Servicios Técnicos sobre técnica legislativa?	Sí	No	↔ ¿Cuáles quedaron pendientes?
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Existe alguna otra consideración de técnica legislativa que considere importante mencionar?	Indíquela puntualmente:		

Comparación de textos	
Texto dictaminado	Texto con mociones 137 (1er día)

B. OBSERVACIONES FILOLÓGICAS REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:



20 de junio de 2019

**REFORMA DEL TÍTULO IV DE LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216,  
220 Y 225 DE LA LEY N.º 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL,  
DE 30 DE MAYO DE 1953, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- ~~Modificación~~ **Reforma** al Estatuto de Servicio Civil  
~~Refórmanse~~ **Se reforman** los siguientes artículos de la Ley N.º 1581, Ley del  
Estatuto de Servicio Civil, N.º ~~1581~~ de 30 de mayo de 1953. ~~; como se indica:~~

a) ~~Modifícase~~ **Se reforma** el artículo 210. ~~; para que en adelante se lea: El texto es  
el siguiente:~~

Artículo 210- Fines fundamentales del Régimen Artístico

Serán fines fundamentales los siguientes:

- a) Establecer la carrera artística con base en los méritos empíricos, académicos y profesionales, y la trayectoria de los servidores artísticos.
- b) Dignificar al artista como servidor público.
- c) Promover un sistema de remuneración justo y competitivo en pro de la carrera artística.
- d) Promover el desarrollo, la divulgación y la promoción de las artes por medio de sus diferentes disciplinas.

b) ~~Modifícase~~ **Se reforma** el artículo 212. ~~; para que en adelante se lea: El texto es  
el siguiente:~~

Artículo 212- Servidores artísticos-

Para los efectos del presente título, son servidores artísticos los servidores del arte que han adquirido destreza empíricamente o formación académica profesional para realizar actividades de dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración, entre otros, haciéndolo de manera permanente o habitual y en forma remunerada o con derecho a retribución económica y así conste por nombramiento de la institución o del órgano respectivo.



c) ~~Modifícase~~ **Se reforma** el artículo 213, ~~para que en adelante se lea:~~ **El texto es el siguiente:**

Artículo 213- Integración del Régimen Artístico:

Tendrán derecho a integrar el Régimen Artístico los servidores que se desempeñen en el ejercicio de cargos relacionados con las actividades de dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración que, por su naturaleza, también están reservados para servidores que ostenten algún grado artístico, conforme al capítulo III del presente título y con lo que al respecto determine el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

d) ~~Modifícase~~ ~~Se reforma~~ el artículo 216. ~~para que en adelante se lea:~~ **El texto es el siguiente:**

Artículo 216- Exclusiones del Régimen Artístico:

No estarán cubiertos por el presente título, los servidores que sean artistas pero sus labores no estén relacionadas directamente al ejercicio de actividades de dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración de obras artísticas.

e) ~~Modifícase~~ **Se reforma** el artículo 220. ~~para que en adelante se lea:~~ **El texto es el siguiente:**

Artículo 220- Grados artísticos:

Para los efectos del presente título y del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se crean los siguientes grados artísticos, los que determinarán el nivel de desarrollo y posicionamiento del servidor como artista, obedecerán a su formación profesional o a su quehacer artístico específico y serán utilizados como requisitos para la ocupación de plazas.

- a) Artista iniciativo
- b) Artista acrecentante
- c) Artista posicionado
- d) Artista consolidado
- e) Artista emérito

Dichos grados artísticos serán definidos vía **reglamento**.

f) ~~Modifícase~~ **Se modifica** el inciso b) del artículo 225. ~~para que en adelante se lea:~~ **El texto es el siguiente:**

Artículo 225- Integración de la Comisión Artística

[...]

b) Un representante de cada una de las disciplinas artísticas existentes en el Ministerio de Cultura y Juventud, electo en asamblea general de empleados del área artística y designado como delegado de los programas presupuestarios y los órganos desconcentrados del **Ministerio** que cuenten con funcionarios artísticos.

[...]

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley; en un tiempo no mayor a tres meses, a partir de su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II- La Dirección General de Servicio Civil emitirá nuevas resoluciones para reformar y actualizar el Manual Descriptivo de Clases Artísticas, de acuerdo **a con** lo estipulado en esta ley, en un tiempo no mayor a seis meses, a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Observación:

No hay.